San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00187-00
Demandante	**Arturo Bent Santana y Liliana Belalcázar Mejía**
Demandado	**Herederos indeterminados de Mark Bent May, Personas indeterminadas y desconocidas**
Auto sustanciación No.	056

Toda vez que, se encuentra efectuado el emplazamiento de quienes debieron ser notificados personalmente, procederá el despacho a nombrar curador para que los represente en el presente asunto. Sobre el particular, dispone el numeral séptimo del artículo 48 del C. G. del P.:

> *"(…) La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (…)"*

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrese como curadora ad-Litem, a la abogada **MAGDA JOHANA OSPINA CARDONA**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho, para que represente a los herederos de los herederos indeterminados de Mark Bent May, así como a las personas indeterminadas y desconocidas en el proceso hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 49 del C. G del P. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 038 del 17 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.